

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Regidor Sergio Barrera Sepúlveda, relativa a la reforma del artículo 56 fracciones I, II, XIII y XIV del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Regidor Sergio Barrera Sepúlveda presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa la cual tiene por objeto reformar el artículos 56 fracciones I, II, XIII y XIV del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 78/19.

2. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró atento oficio número 404/A/2019/196 de fecha 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve, al Director de Padrón y Licencias, en el cual se le solicitó su opinión respecto la propuesta que plantea el Regidor, si la autorización de las horas extras en dichos establecimientos es una medida de control sobre el funcionamiento de los giros comerciales, así como que tipo de impacto recaudatorio tendría para el Municipio si dicha reforma fuese aprobada en los términos planteados por el Regidor postulante.

En similar número 0700/DPL-1177/2019, de fecha 09 nueve de mayo de 2019, el Director de Padrón y Licencias dio contestación a lo peticionado en los siguientes términos:

“... Por lo que atento a su solicitud, me permito señalar que del análisis de la propuesta del Regidor, la misma se considera viable como medida de control sobre el funcionamiento de los giros comerciales, así como simplificación de trámites y servicios, en vías de la Mejora Regulatoria. No siendo omiso en señalar que por lo que respecta al impacto recaudatorio, esta autoridad no es competente para su pronunciamiento...”

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala la facultad que tienen los Regidores para presentar iniciativas respecto a ordenamientos municipales, así como el diverso artículo 50 fracción I del mismo cuerpo de leyes, referente a las facultades que tienen los Regidores, entre ellas, la presentación de iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento.

4. La temática de la Iniciativa en estudio se expresa en sus motivaciones, fundamentación y argumentación, en los siguientes términos:

“...

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
P R E S E N T E.**

*El que suscribe, Regidor Sergio Barrera Sepúlveda en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **MODIFICAR LAS FRACCIONES I, II, XIII Y XIV DEL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**. Por lo que me permito hacer de su conocimiento la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.*
- 2. Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio con las facultades y limitaciones establecidas.*
- 3. A su vez, el artículo 77 establece y faculta a los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*
- 4. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*
- 5. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley en el párrafo que antecede, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales. Observando los requisitos previstos para la aprobación de ordenamientos municipales previstos en el artículo 42 de la misma Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*
- 6. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.*
- 7. Con el objeto de regular los horarios ordinarios y los extraordinarios de los establecimientos que cuenten con licencias, ya sea, de giro principal, complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin contravenir a la Reglamentación Municipal en materia de Contaminación Acústica.*
- 8. Es responsabilidad de todos los órganos de gobierno, según lo establecido por el artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.*

9. Buscando esta simplificación de trámites y servicios, se identifican las cuatro fracciones que nos ocupan como áreas de oportunidad, ya que son giros que por su naturaleza utilizan los horarios extraordinarios para su operación cotidiana, lo que indica que existe una sobre regulación y un trámite tedioso.
10. La Ley General aludida en el párrafo octavo que antecede, en su artículo 8, igualmente marca como objetivos de la Mejora Regulatoria el simplificar y modernizar los trámites y servicios, y mejorar el ambiente para hacer negocios, ambas vertientes que son atendidas por la presente iniciativa.
11. La propuesta logrará entonces reducir costos –tanto económicos como de oportunidad– al eliminar un trámite para un sector que significa una gran derrama económica en el Municipio, lo que a su vez fomentará mayores y mejores inversiones al incrementar la competitividad del Municipio. A mayor inversión necesariamente siguen nuevos empleos por lo que la presente iniciativa benéfica la oferta de empleo y la competencia en un sector dinámico y estratégico para una ciudad como Zapopan.
12. En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y atendiendo al artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer las siguientes modificaciones:

DICE			DEBE DECIR		
Artículo 56. Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:			Artículo 56. Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:		
Establecimiento	Horario Ordinario	Horario Extraordinario	Establecimiento	Horario Ordinario	Horario Extraordinario
I. Bares	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas	I. Bares	De 9:00 a 3:00 del día siguiente	No
II. Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	8 horas	II. Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 4:00 del día siguiente	5 horas
III.-... XII.-...			III.-... XII.-...		
XIII. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 2:00 del día siguiente	1 hora	XIII. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 3:00 del día siguiente	No
XIV. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas	XIV. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 3:00 del día siguiente	No
XV.-... XXII.-...			XV.-... XXII.-...		

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.*

SEGUNDO.- *Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico; y de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio y posterior dictaminación.*

TERCERO.- *Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.*

A T E N T A M E N T E

...”.

5. Ante ello, los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, y a partir de la revisión que de su propuesta el Regidor Sergio Barrera Sepúlveda retroalimentó con la Dirección de Padrón y Licencias, buscando lograr una mejora en beneficio de la derrama económica, sin perjudicar las finanzas municipales, de tal forma de equilibrar los ingresos obtenidos por concepto de derechos de pagos de horas extras en los giros en los que hay venta y consumo de bebidas alcohólicas y lograr una mejora regulatoria en beneficio de los gobernados e inversionistas, consideramos pertinente poder adecuar el actual Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, precisamente en su artículo 56 fracciones I, II, V (nueva propuesta que se incluye), XIII, XIV y XVIII (nueva propuesta que se incluye), a fin de poder simplificar los trámites, al regular los horarios ordinarios y extraordinarios de los comercios que cuenten con licencias principales o complementarias y/o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas evitando así una sobre-regulación respecto de las horas extras y un flujo continuo mes a mes para renovarlas u obtener su autorización.

6. Asimismo, la propuesta final de reforma al artículo 56 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, busca homologar la normatividad y autorización de operación de los giros con la regulación del área metropolitana de la que el Municipio de Zapopan, Jalisco forma parte, y de la regulación estatal vigente, concretamente con la dispuesta en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, en su capítulo sexto denominado “Días y horario de funcionamiento de los establecimientos”, que dispone en sus artículos 38 y 39:

“Artículo 38.

1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.

3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplan los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.”

“Artículo 39.

1. En caso de que no se expidan los reglamentos que prevé el artículo anterior o no establezcan horarios para determinado giro, los establecimientos, supletoriamente, se deben sujetar a los horarios que a continuación se especifican:

I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Bares o Cantinas: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

b) Cabarets y Centro Nocturnos: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

c) Centros Botaneros: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

d) Discotecas: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

e) Pulquerías y Tepacherías: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y

f) Video Bares: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

II. Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Billares: domingo a sábado de las 10:00 a las 23:00 horas;

b) Boliches: domingo a sábado de las 10:00 a las 23:00 horas;

c) Centros o peñas artísticas o culturales: domingo a sábado de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

d) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: domingo a sábado de las 08:00 a las 01:00 horas del día siguiente;

e) Parianes: domingo a sábado de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

f) Restaurantes: domingo a jueves de las 09:00 a las 02:00 horas y viernes y sábado de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

g) Restaurantes-Bar: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y

h) Salones de Baile: domingo a sábado de las 11:00 a las 23:00 horas.

III. Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: domingo a sábado de las 12:00 a las 21:00 horas.

2. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley.”

7. Aunado a esto, con dichas reformas al artículo ya mencionado, es una clara muestra que el Municipio de Zapopan, Jalisco, preocupado por una administración más cercana a sus gobernados, crea los instrumentos necesarios a fin de reducir costos económicos abriendo una

gama de oportunidades, en virtud de que, a menor costo, mayor es la inversión que se puede atraer al municipio, y por consecuencia, mayor generación de empleos y derrama económica, esto siempre que dichos giros implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, la viabilidad como medida de control aludida por el Titular de Padrón y Licencias en su oficio número 0700/DPL-1177/2019, de fecha 09 nueve de mayo de 2019, quien entre otras cosas menciona lo siguiente:

“... Por lo que atento a su solicitud, me permito señalar que del análisis de la propuesta del Regidor, la misma se considera viable como medida de control sobre el funcionamiento de los giros comerciales, así como simplificación de trámites y servicios, en vías de la Mejora Regulatoria...”

8. En tal virtud, la propuesta presentada de manera comparativa con la reglamentación vigente es la siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

DICE			DEBE DECIR		
Artículo 56. Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:			Artículo 56. Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:		
Establecimiento	Horario Ordinario	Horario Extra-ordinario	Establecimiento	Horario Ordinario	Horario Extra-ordinario
I. Bares	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas	I. Bares	De 9:00 a 3:00 del día siguiente	1 hora
II. Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	8 horas	II. Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 4:00 del día siguiente	5 horas
III.-... IV.-...			III.-... IV.-...		

V. Cabarets y centros nocturnos	De 20:00 a 3:00 horas del día siguiente	No	V. Cabarets y centros nocturnos	De 20:00 a 3:00 horas del día siguiente	1 hora
VI.-... XII.-...			VI.-... XII.-...		
XIII. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 2:00 del día siguiente	1 hora	XIII. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 3:00 del día siguiente	No
XIV. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas	XIV. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 3:00 del día siguiente	No
XV.-... XVII.-...			XV.-... XVII.-...		
XVIII. Salón discoteca y video bar	De 20:00 a 3:00 horas del día siguiente	No	XVIII. Salón discoteca y video bar	De 20:00 a 3:00 horas del día siguiente	1 hora
XIX.-...XXII.- ...			XIX.-...XXII.- ...		

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 47, 49, 53, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Inspección y Vigilancia, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autorizan las reformas a las fracciones I, II, V, XIII, XIV y XVIII del artículo 56 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables al ajuste de horario ordinario de funcionamiento de giros y la autorización de horas extras, para aquellos en los que hay consumo de bebidas alcohólicas, para homologar la normatividad y autorización de operación de los giros con la regulación del área metropolitana de la que el Municipio de Zapopan, Jalisco forma parte, y con la regulación estatal vigente (Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco), esto

siempre que dichos giros implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la citada ley y el ordenamiento municipal que se reforma, para quedar en los siguientes términos:

**“Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el
 Municipio de Zapopan, Jalisco**

Artículo 56. Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

Establecimiento	Horario Ordinario	Horario Extraordinario
I. Bares	De 9:00 a 3:00 del día siguiente	1 hora
II. Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 4:00 del día siguiente	5 horas
III. Billares	De 10:00 a 23:00 horas	2 horas
IV. Boleramas y Boliches	De 10:00 a 2:00 horas del día siguiente	No
V. Cabarets y centros nocturnos	De 20:00 a 3:00 del día siguiente	1 hora
VI. Campos deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas	De 8:00 a 22:00 horas	2 horas
VII. Cantinas y pulquerías	De 10:00 a 23:00 horas	2 horas
VIII. Centro botanero	De 12:00 a 1:00 del día siguiente	No
IX. Centro de espectáculos	De acuerdo al permiso especial	No
X. Centros culturales y artísticos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas de baja graduación	. De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
XI. Expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo de envase cerrado	De 10:00 a 23:00 horas	2 horas
XII. Palenque	De 20:00 a 2:00 del día siguiente	1 hora
XIII. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 3:00 del día siguiente	No
XIV. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 6:00 a 3:00 del día siguiente	No
XV. Salas cinematográficas	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	No
XVI. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares	De 8:00 a 24:00 horas	4 horas

XVII. Salón discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	De 18:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
XVIII. Salón discoteca y video bar	De 20:00 a 3:00 horas del día siguiente	1 hora
XIX. Salones de baile	De 16:00 a 24:00 horas	3 horas
XX. Terraza Tipo A	De 12:00 a 23:00 horas	2 horas
XXI. Terraza tipo B	De 12:00 a 22:00 horas	No
XXII. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en giro anexo a minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de abarrotes	De las 10: 00 a 23:00	2 horas

Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos los establecimientos que cuentan con licencia o permiso para la venta bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación para consumo en el establecimiento, no deberán iniciar su venta para consumo antes de las 12:00 horas, con independencia del horario de apertura, así mismo, en los establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas y deberán suspender tanto, la venta y el consumo en el horario para el cierre del establecimiento de conformidad con lo que estable el presente artículo.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Las reformas a las fracciones I, II, V, XIII, XIV y XVIII del artículo 56 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se autorizan, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Asimismo, se instruye a la Dirección del Archivo General del Municipio, a fin de que publique en la Gaceta Municipal las reformas al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se autorizan, y a su vez de conformidad a lo establecido en el artículo 42 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita una copia de las mismas al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, una vez que hayan sido publicadas.

Una vez publicadas las reformas al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General,

para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, una copia de la Gaceta, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Padrón y Licencias, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Ingresos y a la Contraloría Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
30 DE MAYO DE 2019**

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
23 DE MAYO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña
AUSENTE

José Antonio de la Torre Bravo
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos
AUSENTE

Oscar Javier Ramírez Castellanos
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez
AUSENTE

Jesús Pablo Lemus Navarro
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez
A FAVOR

Mónica Paola Magaña Mendoza
A FAVOR

Sergio Barrera Sepúlveda
A FAVOR

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
20 DE MAYO DE 2019**

Sergio Barrera Sepúlveda
A FAVOR

Denisse Durán Gutiérrez
A FAVOR

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
23 DE MAYO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
4 DE JUNIO DE 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
AUSENTE

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
AUSENTE

JLTB/JALC/ASSC